

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ramos Arizpe

Recurrente: Pedro Perez Perez

Expediente: 159/2011

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 159/2011, promovido por Pedro Perez Perez en contra de Ayuntamiento de Ramos Arizpe, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintidós (22) de marzo de dos mil once, Pedro Perez Perez presentó una solicitud de información con número de folio 00120211, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

FONDOS FEDERALES

- Señalar cuáles han sido sus ingresos derivados de recursos federales en los últimos 10 años (detallando por Participaciones, Aportaciones, Subsidios, Convenios y otros, así como por cada tipo de ingreso en concreto: ej. En el ejercicio 2007: PARTICIPACIONES Del Fondo de Fomento Municipal se recibieron \$134,000.00, del Fondo General de Participaciones..., APORTACIONES, del Fondo de Infraestructura Social Municipal se recibieron \$700, 000,000.00 etc).

- o Señalar la normatividad del gasto federalizado que se ha implementado
- o Señalar las medidas de control interno del gasto federalizado que se ha implementado.
- o Porcentaje que representó en los ingresos del municipio, los ingresos federales y los estatales en el total de la entidad, ejemplo: de los ingresos totales, los provenientes de fondos federales fueron (90%) y de los ingresos propios

(10%), así como detallar el porcentaje de cada fondo federal frente al total de ingresos, ejemplo: (del ejercicio 2007, los ingresos totales fueron X, los ingresos federales fueron 90%, y se detalla: PARTICIPACIONES 40%, y se detalla: FGP 10%, FFM 15%, ISAN 0.1%, IEPS gasolinas 3.5 %, etc., APORTACIONES 30% y se detalla: FISM 10%, FORTAMUNDF 20%, FAM 3%, etc, SUBSIDIOS..., etc; INGRESOS PROPIOS, Impuestos y se detalla... Derecho y se detalla, Aprovechamientos, Deuda Pública... y se detalla, así sucesivamente)

o Mencionar número de programas efectuados con recurso federal, la respectiva asignación de ingreso a cada programa.

o Si los programas federales usaron alguna metodología para verificar su desempeño: Metodología del Marco Lógico, Método de Costo Beneficio, etc y desglosar su contenido y aplicación.

DEUDA PÚBLICA

- Informes de deuda pública dados al Congreso de la Unión, de cada operación de financiamiento de los últimos 10 años.

- Informes trimestrales de la deuda pública dados al Congreso del Estado de Coahuila de conformidad con el 39 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, de cada operación de financiamiento en los últimos 10 años:

o Señalar número de informe
o Señalar fecha en que se entregó

o Señalar el número de acta de cabildo en que se autorizó el informe trimestral

o Señalar fecha de recibido en Congreso.

- Señalar fecha de inscripción en el Registro Único de Deuda Pública de todas las operaciones de financiamiento en los últimos 10 años.

- Señalar los programas financieros con base en el cual se manejará la deuda pública del Estado, y de someterlo a la aprobación del Congreso del Estado de los últimos 10 años así como señalar que documentación integra dicha deuda.

- Señalar los programas financieros con base en los cuales e manejará la deuda pública del Estado que fueron aprobados por el Congreso del Estado, así como la fecha de su aprobación, y la fecha de publicación si se publicó, además mencionar el número de decreto legislativo en que se aprobó.
- Mencionar las fechas de las publicaciones de la situación oficial de deuda pública en los últimos 10 años.
- Mencionar controles que tiene el municipio para verificar que los montos autorizados de deuda pública se ajusten a los conceptos autorizados, así como la aprobación de éstos por el cabildo o congreso, disposición del tesorero u órgano del Municipio que lo haya emitido y medio de difusión en que se dio a conocer.
- De los contratos de operaciones de financiamiento de los últimos 10 años señalar:
 - o Documentación justificativa y comprobatoria de sus operaciones de financiamiento
 - o Montos autorizados en contrato por monto principal y por monto de interés.
 - o Personas que realizaron el contrato (persona y cargo)
 - o Señalar si se encontraba autorizado por el Cabildo dicho contrato.
 - o Desviaciones presupuestarias.
 - o Montos adeudados por la entidad a 2010 y sus acreedores, así como los montos adeudados a cada uno".

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil once, el sujeto obligado emitió respuesta al solicitante en los siguientes términos.

En contestación a su solicitud de información de fecha 25 de marzo de 2011 con folio No, 0014011, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

FONDOS FEDERALES:

Se anexa la relación de los fondos federales recibidos por este Municipio en los últimos 10 años.

Por tratarse de normatividad federal, este Municipio está en la obligación de observarla y aplicarla, por lo que no pueden existir implementaciones propias.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

El cálculo de los porcentajes puede aplicarlo el solicitante de la información.
 El número de programas se detalla en la relación de los fondos federales así como la asignación.
 La ejecución de los programas federales se realizó dentro del marco que se estableció con cada uno de ellos. Esta información no obra en poder de la Dirección de Ingresos y Egresos, por lo que debe replantearse y solicitarse a las áreas responsables.

DEUDA PUBLICA.

Esta información por el detalle y precisión en que se solicita, no es posible otorgarla a priori, por lo que se solicita una prórroga de tiempo para realizar la verificación de la misma. Es importante añadir, que así mismo, esta deberá ser solicitada a través de la Secretaría del Ayuntamiento en virtud de que una gran parte de ella se deriva de actas de cabildo, informes y otros elementos que habrán de ser solicitados en esa instancia.



MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA
FONDOS FEDERALES



CONCEPTO DE COMBO	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
FONDO DE FORTALECIMIENTO	2,109,894.00	2,642,320.00	2,725,879.00	3,122,451.00	3,315,825.00	3,738,644.00	4,514,514.00	4,761,760.00	5,245,111.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA	18,363,648.00	9,413,136.00	5,735,871.04	10,621,434.00	11,680,724.00	18,047,052.00	21,721,539.64	23,028,868.76	23,512,467.68
ALIANZA CONTIGO 2004	0.00	0.00	4,215,497.50	60,330.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PROGRAMA HABITAT	0.00	0.00	1,214,931.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FIDEICOMISO SEGURIDAD PUBLICA	0.00	0.00	888,888.00	222,222.00	5,900,000.00	0.00	309,807.86	2,011,187.64	1,842,866.71
ALIANZA CONTIGO 2005	0.00	0.00	0.00	1,939,869.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL	0.00	0.00	0.00	1,483,614.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PROGRAMA HABITAT 2006	0.00	0.00	0.00	0.00	2,571,455.14	1,642,510.30	0.00	0.00	0.00
PROGRAMA ALIANZA 2007	0.00	0.00	0.00	0.00	2,081,308.00	1,747,218.00	113,888.00	0.00	0.00
PROGRAMA HABITAT VERTIENTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,987,096.21	0.00	0.00	0.00
PROGRAMA TU CASA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,824,119.73	0.00	0.00	0.00
ACTIVOS PRODUCTIVOS EMPLEO TEMPORAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	995,188.00	0.00	0.00
PROGRAMA HABITAT 2007	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,765,868.60	591,891.21	0.00
PROGRAMA HABITAT 2008	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	295,472.35	4,209,373.47	0.00
PROGRAMA TU CASA 2008	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,122,500.00	0.00	0.00
PROGRAMA DE ADQUISICION DE ACTIVOS PRODUCTIVOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	494,465.50	0.00
PROGRAMA TU CASA 2010	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,999,000.00
PROGRAMA INSTITUTO MUNICIPAL MUJER	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	129,000.00
	20,874,644.00	12,057,469.00	18,393,603.50	19,399,226.15	24,663,116.10	28,938,847.26	40,638,442.99	34,924,786.99	32,096,455.61

TERCERO. RECURSO. En fecha tres (03) de mayo del año dos mil once, Pedro Perez Perez interpuso un recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Ramos Arizpe

con número de folio RR0009111 ante la falta de respuesta a su solicitud, que a la letra dice:

**Instituto Coahuilense de Acceso a la Información
Presente.**

El C. Pedro Pérez Pérez, señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico ozono3@hotmail.com, medio del presente curso, en contra de la resolución final del Municipio sic de Ramos Aries sic, sic Coahuila, misma que el portal de Infomex refleja que se presentó el día 18 de marzo de 2011, en que se responde a la solicitud de acceso a la información de folio 00120211 que se asignó en el portal del Infomex.

Lo anterior, de conformidad con los términos de los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Ahora bien, en el apartado Información disponible en Infomex aparece:

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema. **NOTA:** La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información."

Descripción de la resolución final: SE ADJUNTA RESPUESTA

Archivo adjunto de la resolución final:  FOLIO ELECTRONICO 00120211.pdf

De lo anterior se desprende, que el sistema atiende dicha contestación con el carácter de resolución final, y no como petición de aclaración, por lo que procede el citado recurso por:

- a) La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud.
- b) Falta de fundamentación y motivación.

El sujeto obligado en la respuesta dada como archivo adjunto, mismo que se aprecia en el Portal Infomex, nominado como **FOLIO ELECTRONICO 00120211.pdf**, responde a algunos puntos solicitados por el suscrito, sin embargo, incumplió con lo siguiente:

Información solicitada:

Señalar la siguiente información en archivo digital o digitalizado:

FONDOS FEDERALES

- Señalar cuáles han sido sus ingresos derivados de recursos federales en los últimos 10 años (detallando por Participaciones, Aportaciones, Subsidios, Convenios y otros, así como por cada tipo de ingreso en concreto: ej. En el ejercicio 2007: PARTICIPACIONES Del Fondo de Fomento Municipal se recibieron \$134,000.00, del Fondo General de Participaciones..., APORTACIONES, del Fondo de Infraestructura Social Municipal se recibieron \$700,000,000.00 etc).

o Señalar la normatividad del gasto federalizado que se ha implementado

o Señalar las medidas de control interno del gasto federalizado que se ha implementado.

o Porcentaje que representó en los ingresos del municipio, los ingresos federales y los estatales en el total de la entidad, ejemplo: de los ingresos totales, los provenientes de fondos federales fueron (90%) y de los ingresos propios

(10%), así como detallar el porcentaje de cada fondo federal frente al total de ingresos, ejemplo: (del ejercicio 2007, los ingresos totales fueron X, los ingresos federales fueron 90%, y se detalla: PARTICIPACIONES 40%, y se detalla: FGP 10%, FFM 15%, ISAN 0.1%, IEPS gasolinas 3.5 %, etc., APORTACIONES 30% y se detalla: FISM 10%,

FORTAMUNDF 20%, FAM 3%, etc, SUBSIDIOS..., etc; INGRESOS PROPIOS, Impuestos y se detalla... Derecho y se detalla, Aprovechamientos, Deuda Pública... y se detalla, así sucesivamente) o Mencionar número de programas efectuados con recurso federal, la respectiva asignación de ingreso a cada programa.

o Si los programas federales usaron alguna metodología para verificar su desempeño: Metodología del Marco Lógico, Método de Costo Beneficio, etc y desglosar su contenido y aplicación.

DEUDA PÚBLICA

- Informes de deuda pública dados al Congreso de la Unión, de cada operación de financiamiento de los últimos 10 años.

- Informes trimestrales de la deuda pública dados al Congreso del Estado de Coahuila de conformidad con el 39 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, de cada operación de financiamiento en los últimos 10 años:

o Señalar número de informe

o Señalar fecha en que se entregó

o Señalar el número de acta de cabildo en que se autorizó el informe trimestral

o Señalar fecha de recibido en Congreso.

- Señalar fecha de inscripción en el Registro Único de Deuda Pública de todas las operaciones de financiamiento en los últimos 10 años.

- Señalar los programas financieros con base en el cual se manejará la deuda pública del Estado, y de someterlo a la aprobación del Congreso del Estado de los últimos 10 años así como señalar que documentación integra dicha deuda.

- Señalar los programas financieros con base en los cuales se manejará la deuda pública del Estado que fueron aprobados por el Congreso del Estado, así como la fecha de su aprobación, y la fecha de publicación si se publicó, además mencionar el número de decreto legislativo en que se aprobó.

- Mencionar las fechas de las publicaciones de la situación oficial de deuda pública en los últimos 10 años.

- Mencionar controles que tiene el municipio para verificar que los montos autorizados de deuda pública se ajusten a los conceptos autorizados, así como la aprobación de éstos por el cabildo o congreso, disposición del tesorero u órgano del Municipio que lo haya emitido y medio de difusión en que se dio a conocer.

- De los contratos de operaciones de financiamiento de los últimos 10 años señalar:

o Documentación justificativa y comprobatoria de sus operaciones de financiamiento

o Montos autorizados en contrato por monto principal y por monto de interés.

o Personas que realizaron el contrato (persona y cargo)

o Señalar si se encontraba autorizado por el Cabildo dicho contrato.

o Desviaciones presupuestarias.

o Montos adeudados por la entidad a 2010 y sus acreedores, así como los montos adeudados a cada uno

Ahora bien, el sujeto obligado respondió dio respuesta en el oficio no. TM/043/2011, mis que es digitalizado y adjuntado en la respuesta proporcionada. En el citado archivo se presenta la siguiente respuesta:

Of. No. TM/ 044/2011

Ramos Arizpe, Coah., abril 26 de 2011

LIC. JORGE GUTIERREZ PADILLA
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE
Presente.

En contestación a su solicitud de información de fecha 25 de marzo de 2011 con folio No. 00140.11, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

FONDOS FEDERALES:

Se anexa la relación de los fondos federales recibidos por este Municipio en los últimos 10 años.

Por tratarse de normatividad federal, este Municipio está en la obligación de observarla y aplicarla, por lo que no pueden existir implementaciones propias.

El cálculo de los porcentajes puede aplicarlo el solicitante de la información.

El número de programas se detalla en la relación de los fondos federales así como la asignación.

La ejecución de los programas federales se realizó dentro del marco que se estableció con cada uno de ellos. Esta información no obra en poder de la Dirección de Ingresos y Egresos, por lo que debe replantearse y solicitarse a las áreas responsables.

DEUDA PUBLICA

Esta información por el detalle y precisión en que se solicita, no es posible otorgarla a priori, por lo que se solicita una prórroga de tiempo para realizar la verificación de la misma. Es importante añadir, que así mismo, esta deberá ser solicitada a través de la Secretaría del Ayuntamiento en virtud de que gran parte de ella se deriva de actas de Cabildo, informes y otros elementos que habrán de ser solicitados en esa instancia.

Esperando reciba de conformidad la información enviada, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

C.P. MIGUEL ANGEL FLORES LUIS
DIRECTOR DE INGRESOS Y EGRESOS

c.c. Ing. Ramón Ocegüera Rodríguez, Presidente Municipal.
c.c. Lic. Vicente Barréda González, Tesorero Municipal.
c.c. Lic. Francisco Durán Hernández, Secretario del Ayuntamiento.
c.c. Archivo

Edificio 221, Calle Cortés, Ramos Arizpe, Coahuila, México, C.P. 26900



MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA
FONDOS FEDERALES



CONCEPTO DE GUBERNO	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
FONDO DE FORTALECIMIENTO	2,308,994.00	2,642,380.00	2,755,870.00	3,122,451.00	3,315,825.00	3,738,644.00	4,516,534.00	4,764,760.20	5,045,111.20
FONDO DE INFRAESTRUCTURA	18,959,648.00	9,419,198.00	8,733,873.04	10,621,434.00	11,690,724.00	18,047,072.00	23,723,130.04	27,659,869.70	28,552,467.60
ALIANZA CONTINUA 2004	0.00	0.00	4,215,497.50	40,830.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PROGRAMA HABITAT	0.00	0.00	1,214,993.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FIDECOMISO SEGURIDAD PUBLICA	0.00	0.00	666,666.00	722,222.00	5,000,000.00	0.00	909,807.94	2,014,197.60	1,312,866.73
ALIANZA CONTINUA 2006	0.00	0.00	0.00	3,939,869.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PROGRAMA HABITAT	0.00	0.00	0.00	3,493,714.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
VERTIENTE GENERAL	0.00	0.00	0.00	0.00	2,571,455.14	1,642,530.30	0.00	0.00	0.00
PROGRAMA HABITAT 2006	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PROGRAMA ALIANZA 2007	0.00	0.00	0.00	0.00	2,681,326.00	1,747,218.00	113,888.00	0.00	0.00
PROGRAMA HABITAT	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,987,094.21	0.00	0.00	0.00
VERTIENTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,824,139.75	0.00	0.00	0.00
PROGRAMA TU CASA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	995,388.00	0.00	0.00
ACTIVOS PRODUCTIVOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	433,457.04	0.00	0.00
CONVULSO TEMPORAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PROGRAMA HABITAT 2007	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,765,868.00	593,891.21	0.00
PROGRAMA HABITAT 2008	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	295,472.35	4,203,573.65	0.00
PROGRAMA TU CASA 2008	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,822,500.00	0.00	0.00
PROGRAMA DE ADQUISICION DE ACTIVOS PRODUCTIVOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	894,485.50	0.00
PROGRAMA TU CASA 2010	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,995,000.00
INSTITUTO MUNICIPAL MUIBER	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	129,000.00
	20,874,644.00	12,057,469.00	18,590,600.50	19,399,326.15	2,661,116.14	28,938,817.36	40,658,442.95	34,914,786.95	37,096,455.61

Ante su respuesta se presentan las siguientes consideraciones:

Ante el incumplimiento del sujeto obligado, es preciso mostrar los criterios que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los cuales deben acatarse por las autoridades correspondientes, mismas que cito:

JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE EMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo que determinan la obligatoriedad de la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas y cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito, se refieren de manera genérica a órganos jurisdiccionales sin hacer mención a las autoridades administrativas, éstas también quedan obligadas a observarla y aplicarla, lo cual se deduce del enlace armónico con que se debe entender el texto del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Federal y el séptimo párrafo del artículo 94 de la misma Codificación Suprema; ello porque, por un lado, la jurisprudencia no es otra cosa sino la interpretación reiterada y obligatoria de la ley, es decir, se trata de la norma misma definida en sus alcances a través de un procedimiento que desentraña su razón y finalidad; y por el otro, que de conformidad con el principio de legalidad que consagra la primera de las disposiciones constitucionales citadas, las autoridades están obligadas a fundar y motivar en mandamiento escrito todo acto de molestia, o sea que deberán expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo. Por tanto, conjugando ambos enunciados, obvio es que para cumplir cabalmente con esta obligación constitucional, toda autoridad deberá no solamente aplicar la ley al caso concreto, sino hacerlo del modo que ésta ha sido interpretada con fuerza obligatoria por los órganos constitucional y legalmente facultados para ello. **En conclusión, todas las autoridades, incluyendo las administrativas, para cumplir cabalmente con el principio de legalidad emanado del artículo 16 constitucional, han de regir sus actos con base en la norma, observando necesariamente el sentido que la interpretación de la misma ha sido fijado por la jurisprudencia.**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 27/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos de Mérida. 1o. de octubre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Rafael Quero Mijangos.

Por lo antes mencionado, es menester aclarar que la conducta del sujeto obligado, debe adecuarse a la interpretación continua y reiterada establecida por los tribunales federales, que han marcado la pauta para seguir los ordenamientos legales.

La Suprema Corte de Justicia por su parte ha establecido los siguientes criterios vinculantes para las autoridades administrativas:

GARANTIAS INDIVIDUALES (DERECHO A LA INFORMACION). VIOLACION GRAVE PREVISTA EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 97 CONSTITUCIONAL. LA CONFIGURA EL INTENTO DE LOGRAR LA IMPUNIDAD DE LAS AUTORIDADES QUE ACTUAN DENTRO DE UNA CULTURA DEL ENGAÑO, DE LA MAQUINACION Y DEL OCULTAMIENTO, POR INFRINGIR EL ARTICULO 6o. TAMBIEN CONSTITUCIONAL.

El artículo 6o. constitucional, in fine, establece que "el derecho a la información será garantizado por el Estado". Del análisis de los diversos elementos que concurrieron en su creación se deduce que esa garantía se encuentra estrechamente vinculada con el respeto de la verdad. Tal derecho es, por tanto, básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana que contribuirá a que ésta sea más enterada, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad. Si las autoridades públicas, elegidas o designadas para

servir y defender a la sociedad, asumen ante ésta actitudes que permitan atribuirles conductas faltas de ética, al entregar a la comunidad una información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupos o personas, que le vede la posibilidad de conocer la verdad para poder participar libremente en la formación de la voluntad general, incurrir en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional, segundo párrafo, pues su proceder conlleva a considerar que existe en ellas la propensión de incorporar a nuestra vida política, lo que podríamos llamar la cultura del engaño, de la maquinación y de la ocultación, en lugar de enfrentar la verdad y tomar acciones rápidas y eficaces para llegar a ésta y hacerla del conocimiento de los gobernados.

(Tesis P. LXXXIX/96, publicada en la página quinientos trece, Tomo III, junio de 1996, Pleno, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta).

DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA SUPREMA CORTE INTERPRETÓ ORIGINALMENTE EL ARTÍCULO 6o. CONSTITUCIONAL COMO GARANTÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AMPLIANDO POSTERIORMENTE ESE CONCEPTO A GARANTÍA INDIVIDUAL Y A OBLIGACIÓN DEL ESTADO A INFORMAR VERAZMENTE.

Inicialmente, la Suprema Corte estableció que el derecho a la información instituido en el último párrafo del artículo 6o. constitucional, adicionado mediante reforma publicada el 6 de diciembre de 1977, estaba limitado por la iniciativa de reformas y los dictámenes legislativos correspondientes, a constituir, solamente, una garantía electoral subsumida dentro de la reforma política de esa época, que obligaba al Estado a permitir que los partidos políticos expusieran ordinariamente sus programas, idearios, plataformas y demás características inherentes a tales agrupaciones, a través de los medios masivos de comunicación (Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, 2a. Sala, Tomo X, agosto 1992, p. 44). Posteriormente, en resolución cuya tesis LXXXIX/96 aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio 1996, p. 513, este Tribunal Pleno amplió los alcances de la referida garantía al establecer que el derecho a la información, estrechamente vinculado con el derecho a conocer la verdad, exige que las autoridades se abstengan de dar a la comunidad información manipulada, incompleta o falsa, so pena de incurrir en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional. A través de otros casos, resueltos tanto en la Segunda Sala (AR. 2137/93, fallado el 10 de enero de 1997), como en el Pleno (AR. 3137/98, fallado el 2 de diciembre de 1999), la Suprema Corte ha ampliado la comprensión de ese derecho entendiéndolo, también, como garantía individual, limitada como es lógico, por los intereses nacionales y los de la sociedad, así como por el respeto a los derechos de tercero.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número XLV/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

(Tesis P. XLV/2000, visible a fojas setenta y dos, Tomo XI, Abril de 2000, Pleno, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta).

Por lo antes mencionado, el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información **de ninguna manera debe permitir el engaño, la maquinación, la ocultación, sino que las entidades gubernamentales enfrenten la verdad y tomen acciones que sean rápidas y eficaces** para llegar a ésta, así como hacerla del conocimiento de los gobernados, además que **debe evitar que las autoridades (sujetos obligados) se abstengan de dar a la comunidad información manipulada, incompleta o falsa, so pena de incurrir en violaciones graves a las garantías individuales.**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

En el presente caso, la entidad recurrida no da las respuestas solicitadas, por lo que se enderezan los siguientes agravios contra su resolución.

PRIMERO.

En el párrafo que cita de "FONDOS FEDERALES, la ejecución de los programas federales se realizó dentro del marco que se estableció con cada uno de ellos. Esta información no obra en poder de la Dirección de Ingresos y Egresos, por lo que debe replantearse y solicitarse a las áreas responsables.", es contrario a derecho ya que según lo dispone la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que:

Artículo 8.- Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:

- I. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental;
- IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de ésta ley y demás disposiciones aplicables;

Artículo 10.- Las personas físicas y morales que, en el ejercicio de sus actividades, actúen en auxilio o colaboración de las entidades públicas, ejerzan gasto público, reciban, utilicen o dispongan de recursos públicos, estarán obligadas a entregar la información relacionada con dichos actos a través del sujeto obligado que entregue el recurso, supervise o coordine estas actividades.

Artículo 85.- Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos administrativos organizados y actualizados, de conformidad con las disposiciones de este capítulo y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección.

Artículo 97.- Es competencia de la Unidad de Atención:

- II. Administrar, sistematizar, archivar y resguardar la información pública así como los datos personales de los cuales disponga;
- III. Auxiliar a las personas en la elaboración de solicitudes de información o para la protección de datos personales y, en su caso, orientarlos sobre las entidades públicas a quienes deban dirigir las;
- VI. Recibir, dar trámite, y seguimiento hasta su conclusión, a las solicitudes de acceso a la información o para la protección de datos personales, cumpliendo con las formalidades y plazos señalados en esta ley y demás disposiciones aplicables;
- X. Realizar los trámites internos de cada sujeto obligado, necesarios para entregar la información solicitada o dar satisfacción a la acción para la protección de datos personales;

De las disposiciones transcritas se desprenden las siguientes obligaciones hacia el sujeto obligado como son:

- 1.- Tener sistemas de archivo y de dar atención a las solicitudes de acceso a la información.
- 2.- Las personas que ejerzan recurso público están obligadas a acatar las disposiciones de la ley en materia de transparencia.
- 3.- Los sujetos obligados están vinculados a guardar expedientes y documentos, guardados y actualizados.
- 4.- El sujeto obligado tendrá una unidad de coordinación que se encargará de recibir, dar trámite, y seguimiento hasta su conclusión, a las solicitudes de acceso a la información o para la protección de datos personales, cumpliendo con las formalidades y plazos señalados en esta ley y demás disposiciones aplicables;
- 5.- Realizar los trámites internos de cada sujeto obligado, necesarios para entregar la información solicitada o dar satisfacción a la acción para la protección de datos personales;

Como consecuencia de ello, no es excusa para el sujeto obligado el tener dicha información, ya que en todo caso el encargado de la unidad de atención, debió realizar las gestiones y conseguir la información con las unidades correspondientes dentro de la



misma entidad, por lo que no proporciona la información solicitada y guarda silencio respecto de las razones para negarla actuando con opacidad, en contravención al artículo 120 fracciones III y VI de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.

En cuanto al punto de DEUDA PÚBLICA mencionó el sujeto obligado: *"Esta información por el detalle y precisión en que se solicita, no es posible otorgarla a priori, por lo que se solicita una prórroga de tiempo para realizar la verificación de la misma. Es importante añadir, que así mismo, esta deberá ser solicitada a través de la Secretaría de Ayuntamiento, en virtud de que gran parte de ella se deriva de actas de Cabildo, informes y otros elementos que habrán de ser solicitados en esa instancia."*

En cuanto a que debe replantearse, es no es válida la excusa, siendo ésta contraria a derecho, siéndole aplicable los argumentos planteados en el punto PRIMERO de este recurso.

En cuanto a la prórroga, no está en plazo para invocarla según lo dispone el artículo 108 de la Ley en la materia de Acceso a la Información, además que las razones no son válidas, ya que según se narró en el punto anterior, la entidad tiene obligación de tener la documentación y expedientes guardados y actualizados.

Como consecuencia de ello, no es excusa para el sujeto obligado el tener dicha información, ya que en todo caso el encargado de la unidad de atención, debió realizar las gestiones y conseguir la información con las unidades correspondientes dentro de la misma entidad, por lo que no proporciona la información solicitada y guarda silencio respecto de las razones para negarla actuando con opacidad, en contravención al artículo 120 fracciones III y VI de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.

En nuestro sistema jurídico, los principios de transparencia y rendición de cuentas han sido establecidos como baluartes contra la impunidad y la corrupción, siendo que el primer principio emana de la obligación de informar y hacer transparente la información pública, como *"ponerla en una caja de cristal"*, la cual pueda ser vista por cualquiera, mientras que el concepto de rendición de cuentas, implica el de hacerse responsable de una conducta específica.

La rendición de cuentas abarca de manera genérica tres maneras diferentes para prevenir y corregir abusos de poder: obliga al poder a abrirse a la inspección pública; lo fuerza a explicar y justificar sus actos, y lo supedita a la amenaza de sanciones. Los tres aspectos en su conjunto –información, justificación y castigo - convierten a la rendición de cuentas en una empresa multifacética.¹

Por lo que es menester que tanto el sujeto obligado (Municipio) como el *A quem (ICAI)*, tienen que respetar dichos principios emanados del artículo sexto constitucional, para lo cual se cita el criterio judicial:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SU APLICACIÓN DIRECTA CORRESPONDE INDISTINTAMENTE A TODAS LAS AUTORIDADES ORDINARIAS O DE CONTROL CONSTITUCIONAL, SIEMPRE Y CUANDO NO DESAPLIQUEN, PARA ESE EFECTO, UNA LEY SECUNDARIA.

Los artículos 40 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran el principio de supremacía constitucional, en tanto disponen que la Constitución

¹ ¿Qué es la rendición de cuentas? Andreas Schedler, se puede ubicar en la página del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

es la ley fundamental o suprema, naturaleza que niega la posibilidad de que esté sometida a otro cuerpo normativo superior y, en cambio, requiere que todo le sea inferior y que cada acto de autoridad esté de acuerdo con ella. Por tanto, en términos generales, todas las autoridades ordinarias o de control constitucional, están obligadas a aplicarla directamente, particularmente cuando se está en presencia de derechos fundamentales, aplicación que ya ha reconocido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos precedentes. No obstante, las autoridades distintas a los Jueces Constitucionales del Poder Judicial de la Federación deben aplicar directamente la Constitución hasta el límite de lo dispuesto en una ley formal y material; es decir, sólo deben aplicar e interpretar los contenidos constitucionales.

Contradicción de tesis 146/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Séptimo Circuito y el entonces Primer Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del propio circuito). 26 de noviembre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco García Sandoval.

Por lo que están obligados a hacer efectivos los *principios de transparencia y garantía de acceso a la información*, así como hacer efectivo el *derecho de petición*.

En el presente caso, no es válida la respuesta del sujeto obligado y menos que sea aceptado por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, ya que en ningún momento está cumpliéndose con la *obligación de informar y hacer transparente la información pública, ni la de hacerse responsable de su conducta*, por lo que se solicita a este Órgano Autónomo que se pronuncie sobre la obligación de responder sobre todos los puntos solicitados por el Promovente de este Recurso y se desestimen los argumentos que contravengan o pretendan limitar el derecho a la información, tutelado por nuestra Norma Fundamental.

CUARTO

De los puntos que son señalados en el punto PRIMERO, se hace mención que el sujeto obligado tuvo pleno conocimiento y entendimiento de ellos, ya que de haber duda u oscuridad, tenían la posibilidad de haber solicitado la aclaración, a través del mismo portal de Infomex.

QUINTO.

También es menester que el *A quem* estudie la regularidad del acto emitido por la autoridad, ya que como es de explorado derecho conocido, los actos de autoridad deben estar fundados y motivados para que justifiquen la causa legal de dicha actuación.

Ahora bien, en el artículo 149 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, dispone que se aplicará en lo no regulado por esta ley, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Coahuila.

La respuesta de la autoridad debe dar certeza al gobernado de que el que lo está emitiendo, es competente, está facultado y lo hace en los términos que establecen las disposiciones fiscales, para lo cual, la ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Coahuila, tendrá que cumplir con dichos requisitos en la respuesta de la autoridad.

Ahora bien del estudio del oficio se adjunta oficio que adjuntó el sujeto obligado y que se puede consultar en el portal de infomex, se desprenden las irregularidades contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece en su artículo 4 que señala:

Son elementos y requisitos del acto administrativo:

- I. Ser expedido por órgano competente, a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto para emitirlo;
- V. Estar fundado y motivado;

- XIII. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los recursos que procedan, y
XI. Mencionar la dependencia, órgano o entidad del cual emana;
XIV. Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley.

Sin embargo, la actuación del sujeto obligado no cumple con dichos requisitos establecidos en las leyes señaladas en este punto, según se aprecia de las siguientes consideraciones:

En cuanto a las fracciones I y XI, el presente caso, esta respuesta es dada por órgano, sin embargo, no menciona fundamento alguno que muestre que es el competente para contestar dicha solicitud.

En cuanto a la fracción V, que muestra la justificación del acto, no hay motivación y fundamentación de la negativa a proporcionar la información solicitada, según se aprecia en la solicitud de acceso a la información realizada por el suscrito.

Aunado a lo anterior, no muestra la fundamentación legal que sustente la actuación, es decir, donde se desprendan las facultades que presume el Lic. Jorge Gutiérrez Padilla, quien dice ser el Director de Transparencia del Municipio de Ramos Arizpe.

La motivación debe ser entendida como la mención de los antecedentes, razones particulares que dan motivo a la actuación de la autoridad, y fundamentación, al encuadramiento en el supuesto legal.

Las razones manifestadas que dio en su respuesta, en manera alguna responden a la información solicitada, según se aprecia en los puntos Primero, Segundo y Tercero de este Recurso, por lo que debe entenderse como que su motivación es deficiente, y no presenta fundamentación alguna, por tanto la actuación es ilegal.

En cuanto a la fracción XIII, al dar esta respuesta como resolución final, es claro, que debió hacerse mención de los recursos que procedan.

En cuanto a la fracción XIV, debió expedirse la respuesta decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos en la ley, lo anterior, se aprecia con detenimiento en los puntos primero, segundo y tercero de este medio de defensa.

PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO. Se tenga por recibido el presente ocurso como presentado en tiempo y forma, así como darle el trámite correspondiente.

SEGUNDO. Se invocan las presunciones legales y humanas, que correspondan a favor de este medio de defensa.

TERCERO. Analizadas las pretensiones del suscrito, se resuelva favorablemente a este Promovente.

CUARTO. Se le reconozca el derecho a acceder a la información solicitada al Promovente y se vincule al Sujeto Obligado a entregar esta misma.

QUINTO. Se le niegue el derecho al Sujeto Obligado a atender la citada solicitud fuera del portal de Infomex.

C. PEDRO PÉREZ PÉREZ
PROMOVENTE.

Saltillo, Coahuila a lunes 05 de mayo de 2011

CUARTO. TURNO. El día nueve (09) de mayo del año dos mil once, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 159/2011, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/516/11. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día nueve (09) de mayo del año dos mil once, el Consejero Instructor, licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 159/2011, interpuesto por Pedro Perez Perez en contra del Ayuntamiento de Ramos Arizpe. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día nueve (09) de mayo del presente año, se envió oficio número ICAI/519/2011 al Ayuntamiento de Ramos Arizpe, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SEXTO. VENCE PLAZO PARA CONTESTACIÓN. En fecha veinticinco (25) de mayo del año en curso, venció el plazo para que el Ayuntamiento de Ramos Arizpe emitiera contestación al presente recurso, considerando que fue notificado en fecha dieciocho (18) de mayo del presente año. El sujeto obligado hasta la fecha no emitió contestación alguna.

SÉPTIMO. DESISTIMIENTO. En fecha veinticinco (25) de mayo del presente año se recibió en este Instituto escrito firmado por Pedro Perez Perez, mediante el cual expresa su desistimiento al presente recurso, en los siguientes términos:

“Por medio del presente escrito me permito hacer de su conocimiento que es mi voluntad el desistirme de los recursos de revisión por mí interpuestos, a los cuales les fueron asignados los siguientes números de recursos RR00007111, RR00007211, RR00008911 Y **RR00009111**, lo anterior con fundamento en los artículo sic 69 y 70 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal que se aplica de forma supletoria de conformidad con el artículo 149 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Cabe mencionar que esta solicitud la realizo mediante su correo electrónico oficial, en virtud de que el sistema Infomex no contiene una opción que me permita desistirme de mis recursos presentados.

Además de lo anterior, solicito a los Consejeros encargados de resolver cada uno de los recursos por mí interpuestos, declaren el sobreseimiento de los asuntos de conformidad con la fracción I del artículo 130 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo que se solicita:

- I. Se tenga por presentado el presente escrito.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

- II. Se me tenga por desistido de todos los recursos presentados.
- III. Se me comunique al correo electrónico ozono3@hotmail.com de la admisión del presente escrito y así como la resolución en que se sobresee los recursos de revisión por mí interpuestos.

Por lo anterior, reciban un saludo de mi parte.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

El hoy recurrente en fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil once, presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta el día veintiséis (26) de abril del año dos mil once.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintisiete (27) de abril del año dos mil once, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado debió emitir su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día dieciocho (18) de mayo del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día cinco (5) de mayo del presente año, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto, de los antecedentes transcritos, se advierte que mediante escrito de fecha veinticinco de mayo de dos mil once el C. Pedro Perez Perez se desiste de manera expresa del recurso de revisión número de folio RR00009111 identificado con el número de expediente 159/2011, actualizándose así la causal de sobreseimiento prevista por la fracción I del mencionado artículo 130 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que a la letra dice:

Artículo 130.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I. Por desistimiento expreso del recurrente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, y/o

III. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia.

En razón de lo anterior, el Consejo General del Instituto, considera procedente sobreseer el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 127 fracción I de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

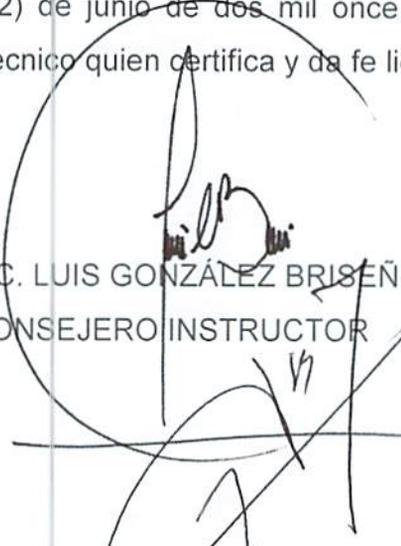
RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 127 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día jueves dos

(02) de junio de dos mil once, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO